



11 DE NOVIEMBRE
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL 11 DE NOVIEMBRE**

Dirección: Av. 10 de Agosto - Barrio Centro - Once de Noviembre
Latacunga - Cotopaxi - Ecuador
E-mail: info@11denoviembre.gob.ec / gadpr11denoviembre@gmail.com
Teléfono: (03) 2380 640

03-REGPARCIU-GADPR11NOV-2024

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL 11 DE NOVIEMBRE**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador, señala todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los derechos de los ciudadanos a participar en asuntos de interés público, a presentar proyectos de iniciativa popular normativa, a ser consultados, entre otros;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que en la formulación, ejecución, evaluación y control de políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala sobre la organización colectiva que, “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios

públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos.

La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”;

Que, el artículo 101 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, instituyen el mandato para los gobiernos autónomos descentralizados, de instituir la silla vacía en las sesiones, a fin de garantizar la participación ciudadana en el debate y la toma de decisiones sobre asuntos de interés general;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias, así como ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que “El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De Participación Ciudadana y Control Social”;

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana incorpora otros principios a los existentes, que van en el orden de: igualdad, ética laica, diversidad, interculturalidad, pluralismo, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, independencia, complementariedad, subsidiariedad, solidaridad, información y transparencia, publicidad y oportunidad;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que “El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley”; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales, facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 240 de la Constitución; y, el artículo 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE 11 DE NOVIEMBRE.**

CAPÍTULO I

FINALIDAD, ÁMBITO, OBJETIVOS Y COMPONENTES DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 1.- Finalidad.- El presente reglamento tiene como finalidad regular las normas que rijan la participación ciudadana en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de Noviembre, así como establecer los principios y mecanismos de control social, incentivando el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana conforme a los principios y normas constitucionales y legales.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente reglamento conforma y regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en todo el territorio de la parroquia rural 11 de Noviembre, garantizando la participación democrática de sus ciudadanas y ciudadanos conforme a los principios de: igualdad, complementariedad, transparencia, participación, corresponsabilidad, interculturalidad, eficiencia y eficacia.

Artículo 3.- Objetivos del Sistema de Participación Ciudadana.- El Sistema de Participación Ciudadana, tiene como objetivo promover la participación individual y colectiva de la ciudadanía y las organizaciones sociales, en forma protagónica, conforme a los principios, normas constitucionales y legales sobre la materia y que en este reglamento se establezcan, para la consecución de los siguientes objetivos:

1. Garantizar la transparencia, el control social como pilares fundamentales para construir adecuadas relaciones sociales y la confianza misma;
2. Impulsar la participación y la inclusión a grupos generacionales, adultos mayores, adolescentes, niños y discapacitados;
3. Fomentar la participación de los distintos pueblos, nacionalidades, comunidades, grupos, culturas;
4. Permitirá incluir la participación de todos quienes forman parte del Gobierno Autónomo Parroquial Rural 11 de Noviembre; conjuntamente con la ciudadanía para lograr un mayor desarrollo y bienestar de la población;
5. Integrar a la ciudadanía en los diferentes proyectos, programas y actividades parroquiales;
6. Convertir a los actores sociales en protagonistas del desempeño de la vida democrática y de la gestión y control de los asuntos públicos;
7. Fortalece la capacidad de organización del colectivo humano, a fin de generar

- un sistema de gobernabilidad social inclusiva;
8. Desarrollará la participación social para la toma de decisiones;
 9. Garantizar el libre acceso a la información pública;
 10. Transparentar el manejo de los procesos y el cumplimiento de sus exigencias;
 11. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo, de ordenamiento territorial; y en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
 12. Fortalecer la construcción de presupuestos participativos de los gobiernos que guardarán relación directa y obligatoria con el plan de desarrollo parroquial y con las prioridades de inversión previamente acordadas;
 13. Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
 14. Impulsar mecanismos de formación ciudadana en el dialogo entre los ciudadanos con sus autoridades fomentando el desarrollo parroquial;
 15. Mejorar la gestión desde la perspectiva ciudadana; y,
 16. Participar en el ciclo de la política pública.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS Y EL PROCESO ESTRATÉGICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 4.- Principios de la participación. - La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y será presidido por la presidenta o presidente y vocales del Gobierno Autónomo Parroquial Rural 11 de Noviembre, para lo cual, sesionaran dos veces al año ordinariamente y extraordinariamente cuando crea conveniente.

El ejercicio de los derechos de la Asamblea Parroquial y organización social se regirá, además de los establecidos en la Constitución y de participación ciudadana por los siguientes principios:

Igualdad.- Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y



11 DE NOVIEMBRE
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL “11 DE NOVIEMBRE”

RUC: 0560018400001

LATACUNGA - COTOPAXI

nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior.

Interculturalidad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas.

Plurinacionalidad.- Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propios.

Autonomía.- Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país.

Deliberación pública.- Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana.

Respeto a la diferencia.- Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole.

Paridad de género.- Es la participación proporcional de mujeres y hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente normativa; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito.

Responsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir.

Corresponsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en

la gestión de lo público.

Información y transparencia.- Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución de la República y la Ley, sin censura previa.

Pluralismo.- Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa.

Solidaridad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

Experiencia.- Cada comunidad responde a una vivencia adquirida a través de la experiencia, las y los participantes de las comisiones serán importantes para el proceso de participación en el control social de las políticas públicas.

Diversidad.- La diversidad de personas con ideologías y criterios propiciara el mejor sistema de constitución de una veeduría, por tal razón esta no será un problema, más bien será asimilada como una madures democrática.

Flexibilidad.- Es decir que las acciones y decisiones participativas se adoptan a las nuevas formas de participación ciudadana en el desarrollo parroquial.

CAPITULO III

SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DE LA CONFORMACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO PARA SER MIEMBRO DEL SISTEMA PARROQUIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 5.- Conformación del Sistema Parroquial de Participación Ciudadana. - El Sistema Parroquial de Participación Ciudadana estará integrado por:

Representantes de la ciudadanía en el ámbito parroquial: Los representantes de las instancias de participación ciudadana y control social, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios y

comunidades y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución de la República y la Ley.

Artículo 6.- Instancias del Sistema Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social.- Son instancias del Sistema Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social, las siguientes:

- Asamblea Parroquial
- Silla Vacía
- Rendición de Cuentas
- Acción Pública de Presentar Denuncias
- Veedurías Ciudadanas
- Audiencias Públicas
- Información Pública
- Consejo de Planificación
- Presupuestos Participativos

Artículo 7.- De la Asamblea Parroquial.- Es la máxima expresión de participación ciudadana, integrado por la sociedad civil en general y quienes participan en los diferentes mecanismos de participación ciudadana implementado por el Gobierno Autónomo Parroquial Rural 11 de Noviembre, estará conformada por los máximos representantes o sus delegados legalmente acreditados, de los barrios, comunidades y de toda institución de hecho y derecho, constituida legalmente dentro del territorio, como también representantes de las personas naturales en general.

Artículo 8.- Integración.- Los integrantes de la Asamblea Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de Noviembre no percibirán dietas, honorarios o cualquier forma de retribución. La asamblea podrá organizarse con varias representaciones del territorio como:

- a. Organizaciones sociales
- b. Representante de los niños y adolescentes
- c. Representante del sector educativo
- d. Representante del sector de la salud
- e. Representantes de las comunidades y barrios
- f. Organizaciones culturales

- g. Organizaciones de jóvenes y deportivas
- h. Defensores ambientales
- i. Asociaciones y organizaciones productivas
- j. Representante de las mujeres
- k. Representante de los adultos mayores
- l. Representante de los grupos de atención prioritaria

Artículo 9.-Funciones. -Son funciones de la Asamblea Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de Noviembre las siguientes:

- a. Participará activamente en la elaboración de los presupuestos participativos anuales del Gobierno Autónomo Parroquial Rural 11 de Noviembre en conjunto con la comisión asignada;
- b. Nombrar a los integrantes del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Parroquial Rural 11 de Noviembre;
- c. Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de las competencias;
- d. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;
- e. Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
- f. Fomentar el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas;
- g. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general local;
- h. Nominar a los integrantes de las comisiones del Gobierno Autónomo Parroquial Rural 11 de Noviembre desde la Asamblea Parroquial; y,
- i. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.

Artículo 10.- Sede y convocatoria.- La Asamblea Parroquial, tendrá su sede en la cabecera parroquial y se la realizará de manera pública en cualquier parte de la circunscripción territorial de la parroquia, definida previamente en la convocatoria realizada por el presidente de la Asamblea Parroquial, cuando se requiera para el cumplimiento de sus finalidades garantizando la participación ciudadana.



11 DE NOVIEMBRE
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL “11 DE NOVIEMBRE”

RUC: 0560018400001

LATACUNGA - COTOPAXI

Artículo 11.- De las sesiones.- La Asamblea Parroquial, sesionará ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente por convocatoria de su presidente o a pedido de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia parroquial sobre los que se deba pronunciar y se conformará con la mayoría de representantes de la parroquia.

Artículo 12.- La Silla Vacía.- Es un mecanismo de participación en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados, que tiene como propósito la participación de un o una representante de la ciudadanía en forma individual o colectiva y de otras formas de organización ciudadana establecidas como mecanismos de participación, que en función de los temas a tratarse, hayan cumplido con los requisitos para ser registrados por la secretaria o secretario del gobierno parroquial para participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general en las sesiones del Gobierno Autónomo Parroquial Rural 11 de Noviembre.

Artículo 13.- Procedimiento para la participación en la silla vacía.- Cualquier ciudadana o ciudadano que desee ocupar la silla vacía y que hubiere cumplido con los requisitos previos a su participación, deberá ser registrado y acreditado con un oficio debidamente motivado, justificado y fundamentando su participación a la presidenta o presidente del Gobierno Autónomo Parroquial Rural 11 de Noviembre y será notificado por la secretaria o secretario para intervenir en la sesión del gobierno parroquial, se debatirá dentro del orden del día el tema planteado por el solicitante.

Las interesadas o los interesados, hasta con ocho (8) días antes de la respectiva sesión del Gobierno Autónomo Parroquial Rural 11 de Noviembre, deberán expresar por escrito y en forma motivada, tal como lo establece la Constitución de la República, su interés para ocupar la silla vacía en la sesión respectiva del gobierno parroquial.

En la solicitud deberán constar sus nombres y apellidos, copia de la cédula de identidad y papeleta de votación, dirección domiciliaria, correo electrónico, acreditar mediante carta certificada la representación de la organización ciudadana que le hubiere delegado si fuera el caso, y demás generales de ley, así como la debida argumentación de las razones de su interés o de la comunidad a la que representa en este mecanismo de participación ciudadana.

La secretaria o secretario del Gobierno Autónomo Parroquial Rural 11 de Noviembre, remitirá la nómina de delegados acreditados a ocupar la silla vacía a la presidenta o presidente del gobierno parroquial, especificando la solicitud y los requisitos para ocupar

la silla vacía debidamente sustentadas de las personas acreditadas.

En el proceso de acreditación para participar en la silla vacía de la sesión del Gobierno Autónomo Parroquial Rural 11 de Noviembre, se deberán considerar los principios de interculturalidad, generación, autonomía, inclusión y paridad de género que promueva la participación de hombres y mujeres proporcionalmente en tales designaciones; también se considerarán criterios de alternabilidad para evitar que sean siempre las mismas personas que ocupen este espacio, así como también se dará prioridad al interés general sobre el interés particular en los temas a tratar dentro de un proceso de toma de decisiones deliberativo, que utiliza un mecanismo de democracia participativa y que alimenta la democracia representativa en asuntos de interés general, ya que en los asuntos de orden particular, que dependiendo de su naturaleza también son tratados por el gobierno parroquial en otros momentos en los que las partes involucradas pueden participar.

El tema para participar en la silla vacía a tratarse debe ser relevante y de interés comunitario y que promueva el desarrollo de la parroquia 11 de Noviembre.

Artículo 14.- Idoneidad.- Son personas hábiles para participar en la silla vacía todos los ciudadanos y las ciudadanas que residan dentro del territorio parroquial 11 de Noviembre, bien por sí mismo o representando a un conglomerado ya sean estas, de nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos, montubios, campesinos y demás formas de organización lícita que puedan promover libremente; las y los ciudadanos en el marco de uso de sus derechos constitucionales, y que deseen intervenir en la toma de decisiones.

No podrán participar en la silla vacía quienes tengan interés particular, conflictos de orden político electorales con los dignatarios parroquiales o que tengan litigios contra la parroquia.

También se tomará en cuenta como requisito las personas que hayan participado activamente en el desarrollo de distintos planes y proyectos con el gobierno parroquial.

Artículo 15.- Incumplimiento de requisitos.- Si él o la solicitante a ocupar la silla vacía no cumpliera con los requisitos para participar a través de este mecanismo en la sesión del Gobierno Autónomo Parroquial Rural 11 de Noviembre, la presidenta o presidente a través de la secretaria o secretario le notificará y establecerá por escrito claramente la causa o las razones motivadas y justificada por las cuales el solicitante no podrá participar de la sesión a través de este mecanismo.



11 DE NOVIEMBRE
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL “11 DE NOVIEMBRE”

RUC: 0560018400001

LATACUNGA - COTOPAXI

El ciudadano o ciudadana que no fuere aceptado, podrá impugnar la negativa a participar en la sesión del Gobierno Autónomo Parroquial Rural 11 de Noviembre y justificar su participación en la silla vacía, para lo cual ofrecerá documentación adicional, a fin de que justifique satisfactoriamente su impugnación en el gobierno parroquial luego de revisar la documentación y reconsiderare su participación y acreditación para intervenir en la sesión finalmente la presidenta o presidente del gobierno parroquial decidirá su participación o no en la silla vacía.

Artículo 16.- Notificación.- Una vez que la secretaria o secretario del Gobierno Autónomo Parroquial Rural 11 de Noviembre, ha revisado que el solicitante a ocupar la silla vacía cumple con los requisitos para su participación en la sesión a través de este mecanismo, procederá a notificar mediante un oficio a la persona o representante de la organización, sobre su acreditación, según el tema a ser tratado, con un lapso de por lo menos veinte y cuatro (72) horas de anticipación a la fecha en la que se celebrará la sesión para tratar la temática materia de discusión y aprobación, mediante el mecanismo de silla vacía.

Artículo 17.- Comparecencia.- Si se presentare más de un pedido de participación sobre un mismo tema en la sesión del Gobierno Autónomo Parroquial Rural 11 de Noviembre, el funcionario o funcionaria que actúe como la secretaria o secretario, convocará a los solicitantes a fin de que éstos se pongan de acuerdo sobre la única persona que los representará en la silla vacía durante la sesión del gobierno parroquial; de no haber aceptación unánime se podrá recurrir al sorteo; caso contrario, todos los inscritos podrán exponer sus puntos de vista, pero no podrán ejercer el derecho al voto.

Artículo 18.- Participación.- La ciudadana o el ciudadano debidamente inscrito, participará durante el tratamiento exclusivo del tema para el cual fue acreditado y deberá dar paso a otra persona inscrita para el siguiente tema, sin perjuicio de su derecho de mantenerse en la sala y participar como oyente en la sesión pública del Gobierno Autónomo Parroquial Rural 11 de Noviembre, que como señala la Constitución de la República.

Artículo 19.- Intervención exclusiva.- Quien participe en la silla vacía no podrá referirse a otros temas que no sea aquellos para los cuales fue inscrito y debidamente acreditado, por tanto, no podrá desviar su ponencia a asuntos de índole política, religiosa o particular, efectuar afirmaciones o presunciones afrentosas o injuriosas que pudieran afectar la honra de la presidenta o presidente, vocales o los servidores parroquiales o de otros funcionarios públicos ni de ninguna ciudadana o ciudadano.

De incurrir en tal actitud, el presidente por propia iniciativa o a pedido de un vocal podrá llamarle al orden y respeto o suspenderle definitivamente el uso de la palabra.

El ciudadano o ciudadanos que intervengan tendrán voz pero solo una persona quien estuviere designada tendrá voto.

Artículo 20.- Registro.- La secretaria o secretario del Gobierno Autónomo Parroquial Rural 11 de Noviembre, llevará un registro de las sesiones, en las que se utilice la silla vacía por parte de las personas debidamente acreditadas y notificadas por el gobierno parroquial, con determinación de la identidad de quienes participen y de quienes no lo hicieren, ya sea por inasistencia o por desacuerdo.

Artículo 21.- Responsabilidad.- Las personas que ocupen la silla vacía en las sesiones del Gobierno Autónomo Parroquial Rural 11 de Noviembre, no tendrán derecho a dietas por su participación en las sesiones del gobierno parroquial y participarán con voz y voto en las mismas, siendo responsables administrativa, civil y penalmente por las decisiones adoptadas con su participación.

Artículo 22.- Rendición de Cuentas.- La rendición de cuentas es un proceso sistemático, deliberado, democrático y universal, que involucra a las autoridades, funcionarios y funcionarias que se encuentran obligados a informar a la ciudadanía y a ser evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de los recursos públicos o quienes desarrollen actividades de interés público, como en el caso de la gestión pública parroquial.

Artículo 23.- Oportunidad.- Las autoridades electas están obligadas a rendir cuentas ante la ciudadanía, al menos una vez al año y al final de la gestión o cuando mediante resolución lo disponga el consejo de participación ciudadana.

Artículo 24.- Especificidad.- La rendición de cuentas de las autoridades electas se realizará en concordancia con sus funciones del ejecutivo y legislativo parroquial, respectivamente, en función de:

- Plan o planes de trabajo formalmente planteados ante el Consejo Electoral antes de la campaña electoral para el ejercicio de sus funciones cuando fueren electos;
- Planes de desarrollo, ordenamiento territorial sus respectivos programas y

proyectos;

- Plan de inversión plurianual (cuatro años); y
- Plan operativo anual (presupuesto participativo) o presupuesto general.

Artículo 25.- Modalidades.- La rendición de cuentas de las autoridades parroquiales del ejecutivo y/o legislativo es parte de un proceso sistemático de presentación de la información a la ciudadanía, sobre su gestión administrativa, teniendo a su alcance las siguientes modalidades:

- Ante la Asamblea Parroquial;
- Síntesis informativas de lo programado en los planes y lo realizado, para lo cual se utilizarán los medios masivos (revistas, informes impresos, trípticos, ruedas de prensa, boletines de prensa, espacios contratados en radio o televisión), medios directos (asambleas parroquiales, barriales, talleres, reuniones, foros), medios personalizados (cartas, correos electrónicos, portal electrónico de la parroquia) y otros medios alternativos;
- Síntesis informativa del presupuesto aprobado y el presupuesto ejecutado, claramente diferenciado por territorios (barrios, organizaciones de base), temas (infraestructura, equipamiento, servicios), grupos de atención prioritaria (mujeres, juvenil, adultos mayores, personas con discapacidad, niñez y adolescencia); y,
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de 11 de Noviembre, brindará las facilidades y recursos necesarios para la implementación de la o las modalidades señaladas, con el fin de difundir y transparentar adecuadamente la información.

Artículo 26.- Acción Pública para presentar denuncias.- Cualquier ciudadana o ciudadano podrá presentar denuncias de actos de corrupción siempre que lo haga por escrito debidamente motivado y justificado y con las pruebas respectivas además, el escrito contendrá, los nombres y apellidos completos y señale dirección o domicilio, correo electrónico; el denunciante, será parte del proceso investigativo con derecho de acceso al expediente de actuar de maliciosa y temeraria se seguirán las acciones legales correspondientes.

Las denuncias recibidas pasarán a conocimiento de la presidenta o presidente del Gobierno Autónomo Parroquial Rural 11 de Noviembre para el trámite respectivo a través de la Comisión de Mesa correspondiente, de cuyo resultado obligatoriamente será notificado

el ciudadano denunciante.

El denunciante seguirá el debido proceso conforme la denuncia que presentare.

Artículo 27.- Veedurías Ciudadanas.- Son mecanismos de control social de la gestión de lo público y seguimiento de actividades de las dignidades electas y designadas por la ciudadanía y organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y servidores de las instituciones públicas.

Artículo 28.- De la creación de los Comités de Veeduría Ciudadana. - Se crean como mecanismos de participación y control social de carácter temporal, mediante los cuales los ciudadanos ejercerán el derecho constitucional de controlar objetiva e imparcialmente la administración y gestión, previniendo, identificando y/o denunciando irregularidades en el manejo de la gestión y administración del Gobierno Autónomo Parroquial Rural 11 de Noviembre.

Artículo 29.- Atribuciones de los Comités de Veeduría Ciudadana.- Los Comités de Veeduría Ciudadana conformados para realizar el control social de la actividad parroquial, tendrán las siguientes atribuciones en el marco del objeto de su conformación:

- Solicitar información o documentos necesarios para el desempeño de su actividad por medio del órgano regular institucional respectivo para cualquier funcionario del Gobierno Autónomo Parroquial Rural 11 de Noviembre o persona natural o jurídica que tuviera vinculación con el objeto de la veeduría, así como a interventores, fiscalizadores, auditores, autoridades contratantes y a aquellas personas que tuvieran alguna vinculación con el cumplimiento de los respectivos programas, contratos, proyectos o actividades;
- Ejercer su función en el Gobierno Autónomo Parroquial Rural 11 de Noviembre, sus dependencias u organismos adscritos y sobre particulares que tengan vínculo con el gobierno parroquial en la ejecución de un plan, programa, proyecto, contrato de prestación de un servicio público, o actividad;
- Vigilar los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto público parroquial, conocer los planes, proyectos, programas, contratos, actividades, recursos presupuestarios asignados, metas operativas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los planes de acción y cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación;

- Vigilar que los procesos de contratación se realicen de acuerdo con las normas legales vigentes;
- Evaluar las obras físicas, los servicios públicos, productos y/o resultados en los impactos o afectación a la calidad de vida;
- Conocer los procesos que corresponda antes, durante y después de la ordenación de gastos en el programa, proyecto, contrato o actividad objeto de control;
- Aportar con sus conocimientos, experiencias y criterios para el correcto desarrollo del proceso, plan, programa, actividad, proyecto, etc. objeto de la veeduría;
- Realizar el acompañamiento, seguimiento y vigilancia del proceso, proyecto, programa, política o actividad antes, durante y después de su ejecución;
- Informar ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y al Gobierno Autónomo Parroquial Rural 11 de Noviembre las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos del gobierno parroquial y de los participantes que ejerzan funciones públicas, que configuren posibles delitos, contravenciones, irregularidades o faltas en materia de contratación pública y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en prestación de servicios u obras públicas parroquiales; y,
- Para acreditar una veeduría debe ser motivada y debe ser para un tema específico y deberá acreditarse también en el gobierno parroquial y ante el Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 30.- Registro.- Para que las veedurías ciudadanas puedan ejercer las funciones y atribuciones dadas a ellas por virtud de las normas mencionadas y por este reglamento, éstas deben estar registradas y acreditadas por el Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 31.- Convocatoria.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Rural de la Parroquia 11 de Noviembre, a través de su presidenta o presidente, realizará las convocatorias para fomentar la conformación de los respectivos Comités de Veeduría Ciudadana.

No obstante, siempre existirá por lo menos un Comité de Veeduría Ciudadana para realizar la vigilancia y el control de la actividad general del gobierno parroquial y de la implementación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia 11 de Noviembre.

Artículo 32.- Difusión de resultados.- El, los, la o las veedoras ciudadanas en forma previa a difundir los resultados de la veeduría pondrán en conocimiento de las autoridades respectivas sus resultados preliminares a fin de que aporten documentos aclaratorios o efectúen observaciones fundadas que contribuyan a aclarar sus puntos de vista a fin de que los criterios de la veeduría no afecten el derecho a la honra y a la dignidad o contengan afirmaciones falsas.

Artículo 33.- De las facilidades que prestará el Gobierno Autónomo Parroquial Rural 11 de Noviembre.- Todos los funcionarios del gobierno parroquial, especialmente las autoridades electas o nombradas deberán facilitar toda la información necesaria para la ejecución de las veedurías ciudadanas.

Esta información deberá ser solicitada por escrito por el respectivo comité de veeduría ciudadana y la petición será atendida de manera íntegra en el plazo máximo de quince días.

En caso de no ser satisfecha la petición de información, el o los funcionarios involucrados en dicha omisión estarán sujetos a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar según los términos de la normativa nacional vigentes.

Artículo 34.- Idoneidad.- Los veedores ciudadanos no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos, son servicios ciudadanos y deberán ser previamente calificados.

No podrán ser veedores quienes tengan interés particular, conflictos de orden político electorales con los integrantes del gobierno parroquial.

Artículo 35.- Audiencias Públicas.- Se denominan audiencias públicas a los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Gobierno Autónomo Parroquial Rural 11 de Noviembre, sus comisiones o ante la presidente o presidente con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas por la calidad de los servicios públicos de competencia parroquial, sobre la atención de los servidores del gobierno parroquial, o por cualquier asunto que pudiera afectar positiva o negativamente.

Artículo 36.- Convocatoria.- El Gobierno Autónomo Parroquial Rural 11 de Noviembre,



11 DE NOVIEMBRE
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL “11 DE NOVIEMBRE”

RUC: 0560018400001

LATACUNGA - COTOPAXI

sus comisiones o la presidenta o presidente, en el ámbito de sus competencias convocarán periódicamente a audiencias públicas a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos.

El Gobierno Autónomo Parroquial Rural 11 de Noviembre, podrá recibir a las y los ciudadanos en audiencia pública en forma previa a sus sesiones ordinarias, cuyos planteamientos constarán en el acta, pero su trámite y decisión será adoptada una vez que el cuerpo colegiado cuente con los informes que fueren pertinentes, salvo cuando existan los suficientes elementos de juicio, en cuyo caso se procederá a modificar el orden del día al momento de iniciar la sesión y adoptará la decisión suficiente y adecuadamente motivada.

Artículo 37.- Difusión de las decisiones.- Cuando se trate de asuntos de interés general de la comunidad local, que se hubieren resuelto previa audiencia pública, el Gobierno Autónomo Parroquial Rural 11 de Noviembre hará conocer de sus decisiones, tanto a la comunidad local, como a las personas directamente interesadas.

Artículo 38.- Información Pública.- Se considerará información pública todos los datos o documentos relativos a los actos decisivos del Gobierno Autónomo Parroquial Rural 11 de Noviembre, de la presidenta o presidente y de los funcionarios del gobierno parroquial; los procesos de contratación pública; las políticas públicas, planes, programas y proyectos; la información presupuestaria, financiera y contable; los valores y tarifas de los servicios públicos; los ingresos, egresos y registros parroquiales.

Los funcionarios parroquiales no podrán negar a los ciudadanos el acceso a la documentación que se encuentre en su poder en razón de sus funciones, que estén a su cargo o que se hallen en archivos que estén bajo su custodia.

Artículo 39.- Información gratuita.- El acceso a la información pública será gratuito en tanto no se requieran la reproducción de materiales que respalden a ésta, en tal caso, el peticionario cubrirá los costos de reproducción de la información, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 40.- Excepciones al derecho de acceso a la información.- No procede el acceso a la información pública que haya sido previamente declarada reservada por autoridad competente el presidente/a y vocales conforme a la ley.

Artículo 41.- Responsables del acceso a la información.- La presidenta o presidente del Gobierno Autónomo Parroquial Rural 11 de Noviembre, establecerá las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren el acceso de la ciudadanía a la información respecto a la gestión parroquial.

Artículo 42.- Sesiones Públicas.- Las sesiones del Gobierno Autónomo Parroquial Rural 11 de Noviembre, serán públicas con las excepciones previstas en la Ley. Se garantiza la libre asistencia de los ciudadanos al lugar de reunión y de los periodistas que podrán difundir total o parcialmente los asuntos allí tratados, de conformidad con la normativa aplicable al caso.

Artículo 43.- Responsables.- La presidenta o presidente del Gobierno Autónomo Parroquial Rural 11 de Noviembre, designará a los servidores parroquiales responsables de la producción ordenada y de la difusión sistemática de información de calidad, la que será actualizada mensualmente, en el portal informático del gobierno parroquial.

Artículo 44.- De la difusión de información.- Para difundir la información el Gobierno Autónomo Parroquial Rural 11 de Noviembre, se obliga a crear y mantener un portal de información o página web, así como colocarla en sitios públicos de mayor afluencia de personas, o en programas difundidos a través de medios de comunicación colectiva, en impresos u otros medios de acuerdo a la realidad parroquial.

Artículo 45.- Información relevante.- Se producirá y difundirá la información relevante de la gestión local contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soportes magnéticos o digitales o en cualquier otro formato en el que esta información haya sido creada u obtenida por el Gobierno Autónomo Parroquial Rural 11 de Noviembre.

Artículo 46.- Información obligatoria.- Se difundirá de manera obligatoria conforme lo establece la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 47.- Creación del Consejo Parroquial de Planificación.- Créase el Consejo Parroquial de Planificación 11 de Noviembre como órgano de consulta, seguimiento, verificación y evaluación en los procesos participativos de planificación del desarrollo, del ordenamiento territorial, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación.

Artículo 48.- Integración.- Para el caso del Gobierno Autónomo Parroquial Rural 11 de Noviembre, el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera:

1. La presidenta o presidente del Gobierno Autónomo Parroquial Rural 11 de Noviembre;
2. Un representante de los vocales del Gobierno Autónomo Parroquial Rural 11 de Noviembre;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente/a del Gobierno Autónomo Parroquial Rural 11 de Noviembre; y,
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos.

Artículo 49.- Designación de los integrantes.- La presidenta o presidente del Gobierno Autónomo Parroquial Rural 11 de Noviembre, designará al vocal que integrara el Consejo de Planificación.

Los representantes ciudadanos serán nombrados por la Asamblea Parroquial para un período fijo de dos años; en caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones consecutivas, se titularizará su respectivo suplente y será informada la Asamblea Parroquial ciudadana a fin de que proceda a llenar la o las vacantes que se produjeren, hasta terminar el período.

Artículo 50.- Funciones del Consejo Parroquial de Planificación. - Son sus funciones:

- a. Participar en el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación del Gobierno Autónomo Parroquial Rural 11 de Noviembre;
- b. Velar por la coherencia y concordancia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Gobierno Autónomo Parroquial Rural 11 de Noviembre, con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- c. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatri anual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- d. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen en los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para

la formulación y gestión del plan, quienes se reunieran tantas veces como sea necesario;

- e. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivo;
- f. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial presentado por Gobierno Autónomo Parroquial Rural 11 de Noviembre; y,
- g. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Parroquial.

Artículo 51.- Atribuciones del presidente del Consejo Parroquial de Planificación.- Tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del consejo;
- b. Convocar y presidir las sesiones del consejo, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones y suscribir conjuntamente con el secretario/a del Gobierno Autónomo Parroquial Rural 11 de Noviembre; y,
- c. Formular el orden del día de las sesiones.

Artículo 52.-Deberes y atribuciones de los integrantes del Consejo Parroquial de Planificación.- Son deberes y atribuciones de los integrantes del consejo los siguientes:

- a. Asistir a las sesiones del consejo;
- b. Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare;
- c. Consignar su voto en las sesiones; y,
- d. Las demás establecidas por la ley y este reglamento.

Los integrantes del Consejo Parroquial de Planificación no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

Artículo 53.- Presupuestos Participativos.- La presidenta o presidente Gobierno Autónomo Parroquial Rural 11 de Noviembre, utilizará el método más conveniente para la priorización de obras en beneficio de la parroquia rural 11 de Noviembre de acuerdo con sus necesidades y competencias exclusivas y concurrentes.

Artículo 54.- Asamblea de Priorización de Obras.- En este proceso la presidenta o presidente del Gobierno Autónomo Parroquial Rural 11 de Noviembre, convocara a



11 DE NOVIEMBRE
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL “11 DE NOVIEMBRE”

RUC: 0560018400001

LATACUNGA - COTOPAXI

los presidentes las comunidades y barrios conjuntamente con sus directivas así como a los representantes de gremios, organizaciones, para la asamblea de priorización de las obras de acuerdo con el artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en la formulación del presupuesto.

El orden del día lo elaborará el presidente/a del Gobierno Autónomo Parroquial Rural 11 de Noviembre, en la cual, se pondrán los puntos a tratarse en la asamblea. Una vez instalada la sesión se tratarán los puntos aprobados por los asistentes.

Para constancia de lo actuado se levantará un acta que la certificará la secretaria o secretario a quien delegue el presidente del Gobierno Autónomo Parroquial Rural 11 de Noviembre.

Una vez realizado el proceso participativo de priorización de obras el presidente/a del Gobierno Autónomo Parroquial Rural 11 de Noviembre, llamará a una Asamblea Parroquial de acuerdo con el artículo 241 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que establece la participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto del presupuesto a nivel parroquial para lo cual se aprobará el presupuesto de acuerdo con la capacidad financiera del gobierno parroquial. Luego de este proceso y de acuerdo al artículo 244 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización pasará a la comisión de presupuesto para su respectivo informe que luego se aplicará el artículo 245 de la norma antes referida.

Con este proceso se garantizará que el presupuesto participativo del Gobierno Autónomo Parroquial Rural 11 de Noviembre, se prioricen obras de interés parroquial y que se distribuya de manera equitativa cumpliendo con parámetros como población y necesidades básicas insatisfechas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Aprobado el presente reglamento por el Gobierno Autónomo Parroquial Rural 11 de Noviembre, dará todas las facilidades en el gobierno parroquial para que se cumpla lo que dispone en el sistema de participación ciudadana.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Parroquial Rural 11 de Noviembre, convocará a los representantes de las entidades dependientes y de las organizaciones sociales, gremiales, étnicas, culturales, de género, generación y otras del ámbito parroquial, para que inscriban

a sus entidades u organizaciones en los respectivos Sistemas de Participación Ciudadana determinados en el presente reglamento.

TERCERA.- El presente reglamento entrara en vigencia a partir de su aprobación por parte del Gobierno Autónomo Parroquial Rural 11 de Noviembre, deberán integrarse los mecanismos e instancias del Sistema de Participación Ciudadana establecidos en el presente instrumento.

DISPOSICION DEROGATORIA

Deróguense todas los reglamentos y resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad.

DISPOSICION FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del gobierno parroquial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, así como en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de 11 de Noviembre.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de 11 de noviembre, a los once días del mes de julio del dos mil veinte y cuatro.

Ing. Bella Mena
**PRESIDENTA DEL GADPR DE
11 DE NOVIEMBRE**

Ing. Adriana Criollo
**SECRETARIA DEL GADPR DE
11 DE NOVIEMBRE**

CERTIFICACIÓN: EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE 11 DE NOVIEMBRE, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de 11 de Noviembre, en sesión extraordinaria realizada a los once días del mes de julio del dos mil veinte y cuatro

Ing. Adriana Criollo
**SECRETARIA DEL GADPR DE
11 DE NOVIEMBRE**